

Resultado de la elección de Mesa definitiva del Congreso.

“Transcurrido el tiempo indicado, se procedió a la elección, resultando la Mesa del Congreso Constituyente integrada por el señor licenciado Luis Manuel Rojas, como presidente; primer vicepresidente, señor general Cándido Aguilar; segundo vicepresidente, señor general González Torres; primer secretario, licenciado Fernando Lizardi; segundo secretario, señor Ernesto Meade y Fierro; tercer secretario, señor Calderón y Truchuelo; prosecretarios: señores Ancona Albertos, Lopez Lira, licenciado Cataño y Borjorquez, Cañete y Calderón, pasando desde luego las personas designadas a tomar posesión de sus cargos e inmediatamente después, de manera solemne, estando todos los diputados de pie, el presidente, licenciado Luis Manuel Rojas, prestó la protesta de ley, en la forma prescrita en la convocatoria a elecciones para el Congreso Constituyente, y la tomó luego el mismo presidente a los señores diputados, quienes con el brazo extendido proclamaron a una voz: “Sí protestamos,” a lo que el licenciado Rojas agregó estas palabras: “Si así no lo hiciéreis, la Patria os lo demande.”

“El presidente hizo después la solemne declaración de haberse instalado legalmente el 30 de noviembre de 1916, el Congreso Constituyente.

Excitativa del Lic. Cravioto.

“Acto continuo pide la palabra el licenciado Cravioto, y manifiesta que en tal momento histórico empezaba a ser efectiva la personalidad de los diputados constituyentes. Los exhorta para que, abandonando sus odios y pasiones personales, trabajen unidos para mayor garantía de la Patria y grandeza de la Revolución. Invita a sus colegas a lan-

zar un viva al Congreso Constituyente y a su insigne convocador, C. Carranza.

“¡Viva! exclaman todos los diputados, entre ruidosos aplausos. Esto ocurrió a las diez de la noche.

“Algunos minutos más tarde se levantó la sesión después de haberse tributado un caluroso aplauso a los miembros de la Mesa Directiva saliente.

DICIEMBRE 1º

Discutidas y aprobadas en las once juntas preparatorias que acabamos de conocer las credenciales de la mayor parte de los ciudadanos diputados al Congreso Constituyente que nos ocupa y casi las de todos los que más importante papel desempeñaron en la formación del nuevo Código fundamental de la República, el día 1º de diciembre, poco después de las cuatro de la tarde, se declaró abierta la sesión, bajo la presidencia del señor licenciado don Luis Manuel Rojas, y el secretario, señor licenciado Fernando J. Lizardi, dió lectura al acta de la sesión anterior, la que sin discusión alguna fué aprobada.

“Acto continuo, el presidente tomó la protesta de ley a los ciudadanos diputados cuyas credenciales habían sido ya aprobadas por la asamblea.

“En seguida el licenciado Lizardi suplicó en nombre de la Mesa, que nadie saliera del salón hasta que no llegara el Encargado del Poder Ejecutivo.

“El sonoro toque de clarines y cornetas, y los acordes del himno nacional, anunciaron que el C. Primer Jefe había llegado a las puertas del local en que se reúne el Congreso.

“A las cuatro y cincuenta minutos de la tarde, estando de pie todos los diputados y el público, hizo su entrada

en el salón el C. Primer Jefe, acompañado de su secretario particular, señor don Gerzayn Ugarte, de los Secretarios de Fomento y Justicia, ingeniero Pastor Rouaix y licenciado Roque Estrada, del doctor y general don José María Rodríguez, de su Estado Mayor, a cuyo frente iba el jefe de este cuerpo, coronel Juan Barragán, del coronel y licenciado don Fernando Cuén y los miembros de su Estado Mayor, teniente coronel Rafael Dávila y mayor Ignacio Suárez Ochoa, y algunos otros, todos vestidos civilmente.

“El Primer Jefe entró en el salón acompañado por la Comisión de diputados designada de antemano por la Mesa Directiva.

“El Primer Magistrado de la Nación tomó asiento en la plataforma en que se encontraba la Mesa Directiva, y a su derecha el presidente del Constituyente, señor licenciado Luis Manuel Rojas, el primer vicepresidente, señor general don Cándido Aguilar y los secretarios, señores licenciados Lizardi y Truchuelo.

“A la izquierda del C. Primer Jefe, ocuparon los asientos de la presidencia el segundo vicepresidente, señor general don Salvador González Torres, y los otros dos señores secretarios, Ancona Albertos y Bojórquez.

“La entrada del señor Carranza fué emocionante, pues se escuchó una ovación atronadora. Los aplausos nutridísimos y los gritos de “viva” y “bravo” se repetían al infinito.

“El señor general Federico Montes, Gobernador del Estado, en unión del licenciado Estrada, tomó asiento en la parte delantera de la tribuna, así como también los señores, ingeniero Rouaix, licenciado Manuel Rodríguez Gutiérrez, Rafael Múzquiz, Mario Méndez, director de Telégrafos, el Presidente municipal, señor Alfonso Camacho, el señor J. Castillo, jefe de la oficina telegráfica en esta Ciudad y otras altas personalidades.

“Al presentarse el C. Primer Jefe, le fueron arrojados confetti, serpentinas y flores. Los diputados vestían traje de rigurosa etiqueta.

“Una vez que el C. Primer Jefe hubo tomado asiento, el presidente del Congreso, licenciado Rojas, en medio de un silencio general, hizo la siguiente declaración:

“El Congreso Constituyente abre hoy, día primero de diciembre de mil novecientos dieciséis, su único período de sesiones.”

“En este momento se repitió la ovación.

“Una vez hecha la declaración anterior por el presidente del Congreso, el C. Primer Jefe dió lectura al siguiente informe:

“Ciudadanos diputados:

“Una de las más grandes satisfacciones que he tenido, desde que comenzó la lucha, que en mi calidad de Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila, inicié contra la usurpación del Gobierno de la República, hasta hoy, es la que experimento en los momentos en que vengo a poner en vuestras manos, en cumplimiento de una de las promesas que en nombre de la Revolución hice en la ciudad de Veracruz al pueblo mexicano, el proyecto de Constitución reformada; proyecto en que están contenidas todas las reformas políticas que la experiencia de varios años, y una observación atenta y detenida me han sugerido como indispensables para cimentar sobre bases sólidas las instituciones, al amparo de las que deba y pueda la Nación laborar útilmente para su prosperidad, encauzando su marcha hacia el progreso por la senda de la Libertad y del Derecho, porque si el derecho es el que regulariza la función de todos los elementos sociales, fijando a cada uno su esfera de acción, ésta no puede ser en manera alguna provechosa si en el campo que debe ejercitarse y desarrollarse

no tiene la espontaneidad y la seguridad sin las que carecerían del elemento que, coordinando las aspiraciones y las esperanzas de todos los miembros de la sociedad, los lleva a buscar en el bien de todos la prosperidad de cada uno, estableciendo y realizando el gran principio de la solidaridad, sobre el que deben descansar todas las instituciones que tienden a buscar y realizar el perfeccionamiento humano.

“La Constitución política de 1857, que nuestros padres nos dejaron como legado precioso a la sombra de la cual se ha consolidado la nacionalidad mexicana que entró en el alma popular con la guerra de Reforma, en la que se alcanzaron grandes conquistas, y que fué la bandera que el pueblo llevó a los campos de batalla en la guerra contra la intervención, lleva indiscutiblemente en sus preceptos la consagración de los más altos principios, reconocidos al fulgor del incendio que produjo la Revolución más grande que presencié el mundo en las postrimerías del siglo xvii, sancionados por la práctica constante y paciente que de ellos se han hecho por dos de los pueblos más grandes y más poderosos de la tierra: Inglaterra y los Estados Unidos.

“Mas desgraciadamente los legisladores de 1857, se conformaron con la proclamación de principios generales que no procuraron llevar a la práctica, acomodándolos a las necesidades del pueblo mexicano para darles pronta y cumplida satisfacción, de manera que nuestro código político tiene en general el aspecto de fórmulas abstractas en que se han condensado conclusiones científicas de gran valor especulativo, pero de las que no han podido derivarse sino poca o ninguna utilidad positiva.

“En efecto, los derechos individuales que la Constitución de 1857 declara que son la base de las instituciones

sociales, han sido conculcados de manera casi constante por los diversos gobiernos que, desde la promulgación de aquélla, se han sucedido en la República, y las leyes orgánicas del juicio de amparo ideado para protegerlos, lejos de llegar a un resultado pronto y seguro, no hicieron otra cosa que embrollar la marcha de la justicia, haciendo casi imposible la acción de los tribunales, no sólo de los federales, que siempre se vieron ahogados por el sinnúmero de expedientes, sino también de los comunes cuya marcha quedó obstruída por virtud de los autos de suspensión, que sin tasa ni medida se dictaban.

“Pero hay más todavía.

“El recurso de amparo, establecido con un alto fin social, pronto se desnaturalizó hasta quedar, primero, convertido en arma política, y después, en medio apropiado para acabar con la soberanía de los Estados, pues de hecho quedaron sujetos a la revisión de la Suprema Corte hasta los actos más insignificantes de las autoridades de aquéllos, y como ese alto Tribunal, por la forma en que se designaban sus miembros estaba completamente a disposición del Jefe del Poder Ejecutivo, se llegó a palpar que la declaración de los derechos del hombre al frente de la Constitución Federal de 1857, no había tenido la importancia práctica que de ella se esperaba.

“En tal virtud, la primera de las bases sobre que descansa toda la estructura de las instituciones sociales fué ineficaz para dar solidez a ésta y adaptarlas a su objeto, que fué relacionar en forma práctica y expedita al individuo con el Estado y a éste con aquél, señalando sus respectivos límites dentro de los que debe desarrollarse su actividad sin trabas de ninguna especie y fuera de los que se hace perturbadora y anárquica, si viene de parte del individuo, o despótica y opresiva, si viene de parte de la

autoridad; mas el principio de que se acaba de hacer mérito, a pesar de estar expresa y categóricamente formulado, no ha tenido en realidad valor práctico alguno, no obstante que en el terreno del derecho constitucional es de una verdad indiscutible.

“Lo mismo ha pasado exactamente con los otros principios fundamentales que informa la misma Constitución de 1857, los que no han pasado hasta ahora de ser una bella esperanza, cuya realización se ha burlado de una manera constante; y, en efecto, la soberanía nacional que reside en el Pueblo, no expresa ni ha significado en México una realidad sino en poquísimas ocasiones, pues si no siempre, sí casi de una manera rara vez interrumpida, el poder público se ha ejercido no por el mandato libremente conferido por la voluntad de la Nación, manifestada en la forma que la Ley señala, sino por imposiciones de los que han tenido en sus manos la fuerza pública para investirse a sí mismos, o investir a personas designadas por ellos, con el carácter de representantes del pueblo.

“Tampoco ha tenido cumplimiento y por lo tanto valor positivo apreciable, el otro principio fundamental claramente establecido por la Constitución de 1857, relativo a la división del ejercicio del poder público, pues tal división sólo ha estado, por regla general, escrita en abierta oposición con la realidad en la que, de hecho, todos los poderes han estado ejercidos por una sola persona, habiéndose llegado hasta el grado de manifestar por una serie de hechos constantemente repetidos, el desprecio a la Ley suprema, dándose sin el menor obstáculo al Jefe del Poder Ejecutivo, la facultad de legislar sobre la clase de asuntos, habiéndose reducido a esto la función del poder Legislativo, el que de hecho quedó reducido a delegar facultades y a aprobar después lo ejecutado por virtud de ellos, sin que haya lle-

gado a presentarse el caso, ya no de que reprobese, sino al menos, de que hiciese observación alguna.

“Igualmente ha sido hasta hoy una promesa vana el precepto que consagra la federación de los Estados que forman la República Mexicana, estableciendo que ellos deben ser libres y soberanos en cuanto a su régimen interior, ya que la historia del país demuestra que por regla general y salvo raras ocasiones, esa soberanía no ha sido más que nominal, porque ha sido el poder central el que siempre ha impuesto su voluntad, limitándose las autoridades de cada Estado a ser los instrumentos ejecutores de las órdenes emanadas de aquél.

“Finalmente, ha sido también vana la promesa de la Constitución de 1857, relativa a asegurar a los Estados la forma republicana representativa y popular, pues a la sombra de este principio, que también es fundamental, en el sistema de Gobierno Federal adoptado para la Nación entera, los poderes del centro se han ingerido en la administración interior de un Estado, cuando sus gobernantes no han sido dóciles a las órdenes de aquéllos, o sólo se ha dejado que en cada Entidad Federativa se entronice un verdadero cacicazgo, que no otra cosa ha sido, casi invariablemente, la llamada administración de los gobernadores que ha visto la Nación desfilarse en aquéllas.

“La historia del país que vosotros habéis visto en buena parte en estos últimos años, me prestaría abundantísimos datos para comprobar ampliamente las observaciones que dejo apuntadas, pero aparte de que vosotros, estoy seguro, no las pondréis en duda porque no hay mexicano que no conozca todos los escándalos causados por las violaciones flagrantes a la Constitución de 1857.

“Esto demandaría exposiciones prolijas, del todo ajenas al carácter de una reseña breve y sumaria de los ras-

gos principales de la iniciativa que me honro hoy en poner en vuestras manos, para que la estudiéis con todo el detenimiento y todo el celo que de vosotros espera la Nación, como el remedio a las necesidades y miserias de tantos años.

“En la parte expositiva, decreto de 14 de septiembre del corriente año, en el que se modificaron algunos artículos de las adiciones al Plan de Guadalupe, expedidas en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, expresamente ofreció el Gobierno de mi cargo que en las reformas a la Constitución de 1857, que iniciaría ante este Congreso, se conservaría intacto el espíritu liberal de aquélla y la forma de gobierno en ella establecida, que dichas reformas sólo se reducirían a quitarle lo que la hace inaplicable, a suplir sus deficiencias, a disipar la obscuridad de algunos de sus preceptos y a limpiarla de todas las reformas que no hayan sido inspiradas más que en la idea de poderse servir de ella para entronizar la dictadura.

“No podré deciros que el proyecto que os presento sea una obra perfecta, ya que ninguna que sea hija de la inteligencia humana puede aspirar a tanto; pero creedme, señores diputados, que las reformas que propongo, son hijas de una convicción sincera, son el fruto de mi personal experiencia y la expresión de mis deseos hondos y vehementes porque el pueblo mexicano alcance el goce de todas las libertades, la ilustración y progreso que le den su respeto en el extranjero y paz y bienestar en todos los asuntos domésticos. Voy, señores diputados, a haceros una síntesis de las reformas a que me he referido, para daros una idea breve, clara, de los principios que me han servido de guía, pues así podréis apreciar si he logrado el objeto que me he propuesto y qué es lo que os queda por hacer para llenar debidamente vuestro cometido, siendo el objeto de todo go-

bierno el amparo y protección del individuo, o sea de las diversas unidades de que se compone el agregado social; es incuestionable que el primer requisito que debe llenar una constitución política, tiene que ser la protección otorgada con cuanta precisión y claridad se adapte a la libertad humana, en todas las manifestaciones que de ella derivan de una manera directa y necesaria, como constitutivas de la personalidad del hombre.

“La constitución de un pueblo no debe procurar, si es que ha de tener vitalidad que le asegure larga duración, poner límites artificiales entre el Estado y el individuo, como si se tratara de aumentar el campo a la libre acción de uno y restringirla del otro, de modo que lo que se da a uno sea la condición de la protección de lo que se reserva al otro, sino que debe buscar que la autoridad que el pueblo concede a sus representantes, dado que a él no le es posible ejercerla directamente, no pueda convertirse en contra de la sociedad que la establece, cuyos derechos deben quedar fuera de su alcance, supuesto que ni por un momento hay que perder de vista que el gobierno tiene que ser forzosa y necesariamente un medio de realizar todas las condiciones, sin las cuales el derecho no puede existir y desarrollarse; partiendo de este concepto que es el primordial como que es el que tiene que figurar en primer término, marcando el fin y objeto de la institución del gobierno, se dará a las instituciones sociales su verdadero valor, se orientará convenientemente la acción de los poderes públicos y se terminarán hábitos y costumbres sociales y políticas, de procedimientos de gobierno, que hasta hoy no han podido fundamentarse, debido a que si el pueblo mexicano no tiene la creencia en un pacto social en que repose toda la organización política en el origen divino de un monarca, señor de vidas y haciendas, sí comprende muy

bien que las instituciones que tiene, si bien proclaman altos principios, no se amoldan a su manera de sentir y de pensar, y que lejos de satisfacer necesidades, protegiendo el pleno uso de la libertad, carecen por completo de vida, dominados como han estado por un despotismo militar enervante y por explotaciones inicuas que han arrojado a las clases más numerosas a la desesperación y a la ruina.

“Ya antes dije que el deber primordial del gobierno es facilitar las condiciones necesarias para la organización del derecho, o lo que es lo mismo, cuidar de que se mantengan intactas todas las manifestaciones de libertad individual para que, desarrollándose el elemento social, pueda a la vez que conseguirse la coexistencia pacífica de todas las actividades, realizarse la nulidad de esfuerzos y tendencias en orden a la prosecución del fin común, la felicidad de todos los asociados.

“Por esta razón, lo primero que debe hacer la constitución política de un pueblo, es garantizar de la manera más amplia y completa posible, la libertad humana, para evitar que el gobierno, a pretexto del orden o de la paz, motivos que siempre alegan los tiranos para justificar sus atentados, tenga alguna vez que limitar el derecho y no respetar su uso íntegro, atribuyéndose la facultad exclusiva de dirigir la iniciativa individual y la actividad social, esclavizando al hombre y a la sociedad bajo su voluntad omnipotente. La Constitución de 1857 hizo, según antes he expresado, la declaración de que los derechos del hombre son la base y objeto de todas las instituciones sociales; pero con pocas excepciones, no otorgó a esos derechos las garantías de vidas, lo que tampoco hicieron las leyes secundarias que no llegaron a castigar severamente la violación de aquéllas, porque sólo fijaron penas negatorias por insignificantes, que casi nunca se hicieron efectivas.

“De manera que, sin temor de incurrir en exageración, puede decirse que, a pesar de la Constitución mencionada, la libertad individual quedó por completo a merced de los gobernantes. El número de atentados contra la libertad y sus diversas manifestaciones durante el período en que la Constitución de 1857 ha estado en vigor es sorprendente. Todos los días ha habido quejas contra los abusos y excesos de la autoridad de uno a otro extremo de la República, y sin embargo, de la generalidad del mal y de los trastornos que constantemente ocasionaba, la autoridad judicial de la federación no hizo esfuerzos para reprimirlo ni mucho menos para castigarlo.

“La imaginación no puede figurarse el sinnúmero de amparos por consignación al servicio de las armas ni contra las arbitrariedades de los jefes políticos, que fueron, más que los encargados de mantener el orden, los verdugos del individuo y de las sociedades, y de seguro que causarían ya no sorpresa, sino asombro, aun a los espíritus más despreocupados y más insensibles a las desdichas humanas, si en estos momentos pudieran contarse todos los atentados que la autoridad judicial federal no quiso, o no pudo reprimir; la simple declaración de derecho es bastante en un pueblo de cultura elevada en que la sola proclamación de un principio fundamental de orden social y político, es suficiente para imponer respeto, resulta un valladar ilusorio donde por una larga tradición y por uso y costumbres inveterados, la autoridad ha estado investida de facultades omnímodas donde se ha atribuido poderes para todo, y donde el pueblo no tiene otra cosa que hacer más que callar y obedecer. A corregir ese mal tienden las diversas reformas que el Gobierno de mi cargo propone respecto a la Sección primera del título primero de la Constitución de 1857, y abrigo la esperanza de que con ellas y con los castigos

severos que el Código Penal imponga a la conculcación de las garantías individuales, se conseguirá que los agentes del poder público sean lo que deben ser, instrumentos de seguridad social, en vez de ser lo que han sido, los opresores de los pueblos que han tenido la desgracia de caer en sus manos.

“Prolijo sería enumerar una por una todas las reformas que sobre este particular se proponen en el proyecto que traigo a vuestro conocimiento, pero séame permitido hablar de algunas para llamar de una manera especial vuestra atención sobre la importancia que revisten.

“El artículo 14 de la Constitución de 1857 que en concepto de los Constituyentes, según el texto de aquél y el tenor de las discusiones a que dió lugar, no se refirió más que a los juicios del orden penal, después de muchas vacilaciones y de resoluciones encontradas de la Suprema Corte, tendió definitivamente a extenderse a los juicios civiles, lo que dió por resultado, según antes expresé, que la autoridad judicial de la federación se convirtiese en revisora de todos los actos de las autoridades judiciales de los Estados, que el poder central, por la sugestión en que tuvo siempre a la Corte, pudiese ingerirse en la acción de los tribunales comunes, ya con motivo de un interés político, ya para favorecer los intereses de algún amigo o protegido, y que debido al abuso del amparo se recargasen las labores de la autoridad judicial federal y se entorpeciese la marcha de los juicios del orden común; sin embargo de esto, hay que reconocer que en el fondo de la tendencia a dar al artículo 1º una extensión indebida estaba la necesidad ingente de reducir a la autoridad judicial de los Estados a sus justos límites, pues bien pronto se palpó que convertidos los jueces en instrumentos ciegos de los gobernadores que descaradamente se inmiscuían en asuntos que estaban por com-

pleto fuera del alcance de sus atribuciones, se hacía preciso tener un recurso acudiendo a la autoridad judicial federal para reprimir tantos excesos.

“Así se desprende de la reforma que se le hizo en 12 de diciembre de 1908 al artículo 102 de la Constitución de 1857, reforma que por lo demás estuvo muy lejos de alcanzar el objeto que se proponía, toda vez que no hizo otra cosa que complicar más el mecanismo del juicio de amparo, ya de por sí intrincado y lento, y que la Suprema Corte procuró abrir tantas brechas a la expresada reforma que en poco tiempo la dejó enteramente inútil.

“El pueblo mexicano está ya tan acostumbrado al amparo en los juicios civiles para librarse de las arbitrariedades de los jueces, que el Gobierno de mi cargo ha creído que sería no sólo injusto, sino impolítico, privarlo ahora de tal recurso, estimando que bastará limitarlo únicamente a los casos de verdadera y positiva necesidad, dándole un procedimiento fácil y expedito para que sea efectivo, como se servirá ver la Cámara en las bases que se proponen para su reglamentación.

“El artículo 20 de la Constitución de 1857, señala las garantías que todo acusado debe tener en un juicio criminal, pero en la práctica esas garantías han sido enteramente ineficaces, toda vez que sin violarlas literalmente, al lado de ellas se han seguido prácticas verdaderamente inquisitoriales que dejan por regla general a los acusados sujetos a la acción arbitraria y despótica de los jueces, y aun de los mismos agentes o escribientes suyos.

“Conocidas son de ustedes, señores Diputados, y de todo el pueblo mexicano, las incomunicaciones rigurosas prolongadas en muchas ocasiones por meses enteros, unas veces para castigar a presuntos reos políticos, otras para amedrentar a los infelices sujetos a la acción de los tribu-

nales del crimen y obligarlos a hacer confesiones forzadas, casi siempre falsas, que sólo obedecían al deseo de librarse de la estancia en calabozos inmundos en que estaban seriamente amenazadas su salud y su vida.

“El procedimiento criminal en México ha sido hasta hoy, con ligerísimas variantes, exactamente el mismo que dejó implantado la dominación española, sin que se haya llegado a templar en lo más mínimo su dureza, pues aparte de la legislación mexicana ha quedado enteramente atrasada sin que nadie se haya preocupado en mejorarla.

“Diligencias secretas y procedimientos ocultos de que el reo no debía tener conocimiento, como si no se tratase en ellos de su libertad o de su vida, restricciones del derecho de defensa impidiendo al mismo reo y a su defensor asistir a la recepción de pruebas en su contra, como si se tratase de actos indiferentes que de ninguna manera podrían afectarlo, y por último, dejar la suerte de los reos casi siempre entregada a las maquinaciones fraudulentas y dolosas de los escribientes, que por pasión o por vil interés alteraban sus propias declaraciones, las de los testigos, que le ponían en su contra y aun las de los que se presentaban a declarar en su favor. La ley concede al acusado la facultad de obtener su libertad bajo de fianza durante el curso de su proceso, pero tal facultad quedó siempre sujeta al arbitrario capricho de los jueces, quienes podían negar la gracia con sólo decir que tenían temor de que el acusado se fugase y se substraiera a la acción de la justicia; finalmente, hasta hoy no se ha expedido ninguna ley que fije de una manera clara y precisa la duración máxima de los juicios penales, lo que ha autorizado a los jueces para detener a los acusados por tiempo mayor del que fija la ley al delito de que se trata, resultando así prisiones injustificadas y enteramente arbitrarias.

“A remediar todos estos males tienden las reformas del citado artículo 20.

“El artículo 21 de la Constitución de 1857, dió a la autoridad administrativa la facultad de imponer como corrección, hasta quinientos pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modo que expresamente determine la ley, reservando a la autoridad judicial la aplicación exclusiva de las penas propiamente tales. Este precepto abrió una anchísima puerta al abuso, pues la autoridad administrativa se consideró siempre en posibilidad de imponer sucesivamente y a su voluntad, por cualquiera falta imaginaria, un mes de reclusión, mes que no terminaba en mucho tiempo. La reforma que sobre este particular se propone, a la vez que confirma a los jueces la facultad exclusiva de imponer penas, sólo concede a la autoridad administrativa castigar la infracción de los reglamentos de policía que, por regla general, sólo da lugar a penas pecuniarias y no a reclusión, la que únicamente se impone cuando el infractor no puede pagar la multa. Pero la reforma no se detiene allí, sino que propone una innovación que de seguro revolucionará completamente el sistema procesal que durante tanto tiempo ha regido en el país, no obstante todas sus imperfecciones y deficiencias. Las leyes vigentes, tanto en el orden federal como en lo común han adoptado la institución del Ministerio Público, pero tal adopción ha sido nominal porque la función asignada a los representantes de aquél, tiene carácter meramente decorativo para la recta y pronta administración de la justicia. Los jueces mexicanos han sido, durante el período corrido desde la consumación de la Independencia hasta hoy, iguales a los jueces de la época colonial. Ellos son los encargados de averiguar los delitos y buscar las pruebas, a cuyo efecto, siempre se han considerado autorizados a emprender ver-

daderos asaltos contra los reos para obligarlos a confesar, lo que sin duda alguna desnaturaliza las funciones de la judicatura. La sociedad entera recuerda horrorizada los atentados cometidos por jueces que, ansiosos de renombre, veían con positiva fruición que llegase a sus manos un proceso que les permitiría desplegar un sistema completo de opresión en muchos casos, contra personas inocentes, y en otros contra la tranquilidad y el honor de las familias, no respetando en sus inquisiciones ni las barreras mismas que terminantemente establecía la ley. La misma organización del Ministerio Público, a la vez que evitará ese sistema procesal tan vicioso, restituyendo a los jueces toda la dignidad y toda la respetabilidad de la magistratura, dará al Ministerio Público toda la importancia que le corresponde, dejando exclusivamente a su cargo la persecución de los delitos, la busca de los elementos de conducción, que ya no se hará por procedimientos atentatorios y reprobados, y la aprehensión de los delincuentes.

“Por otra parte, el Ministerio Público, con la policía judicial represiva a su disposición, quitará a los presidentes municipales y a la policía común la posibilidad que hasta hoy ha tenido de aprehender a cuantas personas juzgan sospechosas, sin más méritos que su criterio particular. Con la institución del Ministerio Público, tal como se propone, la libertad individual quedará asegurada, porque según el artículo 16, nadie podrá ser detenido sino por orden de la autoridad judicial, la que no podrá expedirla sino en los términos y con los requisitos que el mismo artículo exige.

“El artículo 27 de la Constitución de 1857 faculta para ocupar la propiedad de las personas sin el consentimiento de ellas, y previa indemnización cuando así lo exija la utilidad pública. Esta facultad es, a juicio del Gobier-

no de mi cargo, suficiente para adquirir tierras y repartirlas en la forma que se estime conveniente entre el pueblo que quiera dedicarse a los trabajos agrícolas, fundando así la pequeña propiedad que debe fomentarse a medida que las públicas necesidades lo exijan. La única reforma que con motivo de este artículo se propone, es que la declaración de utilidad sea hecha por la autoridad administrativa correspondiente, quedando sólo a la autoridad judicial la facultad de intervenir para fijar el justo valor de la cosa de cuya expropiación se trata. En el artículo en cuestión, además de dejar en vigor la prohibición de las leyes de reforma sobre la capacidad de las corporaciones civiles y eclesiásticas para adquirir bienes raíces, se establece también la incapacidad de las sociedades anónimas, civiles y comerciales, para poseer y administrar bienes raíces, exceptuando de esa incapacidad a las instituciones de beneficencia pública y privada únicamente por lo que hace a los bienes raíces estrictamente indispensables y que se destinen de una manera inmediata y directa al objeto de dichas instituciones, facultándolas para que puedan tener sobre los mismos bienes raíces, capitales impuestos e intereses, los que no serán mayores en ningún caso del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

“La necesidad de esta reforma se impone por sí sola, pues nadie ignora que el clero, incapacitado para adquirir bienes raíces, ha burlado la prohibición de la ley, cubriéndose de sociedades anónimas; y como por otra parte, estas sociedades han emprendido en la República empresas para adquirir grandes extensiones de tierra, se hace necesario poner a este mal un correctivo pronto y eficaz, porque, de lo contrario, no tardaría el territorio nacional en ir a parar de hecho o de una manera ficticia, en manos de extranjeros. Por otra parte, no se os oculta la necesidad de que

todo extranjero al adquirir bienes raíces en el país renuncie expresamente a su nacionalidad, con relación a dichos bienes, sometiéndose en cuanto a ellos, de una manera completa y absoluta a las leyes mexicanas, cosa que no sería fácil de conseguir respecto de las sociedades, las que por otra parte constituyen, como se acaba de indicar, una amenaza seria de monopolización de la propiedad territorial de la República. Finalmente, el artículo en cuestión establece la prohibición expresa de que las instituciones de beneficencia privada no puedan estar a cargo de corporaciones religiosas y de los ministros de los cultos, pues de lo contrario, se abrirían nuevamente las puertas al abuso.

“Con estas reformas al artículo 27 con la que se consulta para el artículo 28 a fin de combatir eficazmente los monopolios y asegurar en todos los ramos de la actividad humana la libre concurrencia, la que es indispensable para asegurar la vida y el desarrollo de los pueblos, y con la facultad que en la reforma de la fracción 20 del artículo 72 se confiere al Poder Legislativo federal para expedir leyes sobre el trabajo, en las que se implantarán todas las instituciones del progreso social en favor de la clase obrera y de todos los trabajadores; con la limitación del número de horas y trabajo, de manera que el operario no agote sus energías y sí tenga tiempo para el descanso y el solaz y para atender al cultivo de su espíritu; para que pueda frecuentar el trato de sus vecinos, el que engendra simpatías y determina hábitos de cooperación para logro de la obra común; en las responsabilidades de los empresarios para los casos de accidentes; con los seguros para los casos de enfermedad y de vejez; con la fijación del salario mínimo bastante para subvenir a las necesidades primordiales del individuo y de la familia, para asegurar y mejorar su situación; la ley del divorcio que ha sido entusiastamente re-

cibida por las diversas clases sociales como medio de fundar la familia sobre los vínculos del amor y no sobre las bases frágiles del interés y la conveniencia del dinero; con las leyes que pronto se expedirán para establecer la familia sobre bases más racionales y más justas, que eleve a los consortes a la alta misión que la sociedad y la naturaleza ponen a su cargo, de propagar la especie y fundar la familia; con todas estas reformas, repito, espera fundamentalmente el gobierno de mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, y que esto, unido a que las garantías protectoras de la libertad individual serán un hecho efectivo y no meras promesas irrealizables, y que la división entre las diversas ramas del poder público tendrá realización inmediata, fundará la democracia mexicana o sea el gobierno del pueblo de México por la cooperación espontánea, eficaz y consciente de todos los individuos que lo forman, los que buscarán su bienestar en el reinado de la ley, en el imperio de la justicia, consiguiendo que esta sea igual para todos los hombres, que defienda todos los intereses legítimos y que ampare a todas las aspiraciones nobles, en la reforma al artículo 30 de la Constitución de 1857 se ha creído necesario definir, con toda precisión y claridad quiénes son los mexicanos por nacimiento y quiénes tienen esa calidad por naturalización, para dar término a esa larga disputa que en épocas no remotas se estuvo sosteniendo sobre si el hijo de un extranjero nacido en el país, que al llegar a mayor edad opta por la ciudadanía mexicana debía de tenerse o no como mexicano por nacimiento. Al apoyar las reformas de los artículos 35 y 36 de la Constitución de 1857 se presentó la antigua y muy debatida cuestión de si debe concederse el voto activo a todos los ciudadanos sin excepción alguna, o si, por el contrario,

hay que otorgarlo solamente a los que están en aptitud de darlo de una manera eficaz y por ilustración, o bien por su situación económica que les dé un interés mayor en la gestión de la cosa pública. Para que el ejercicio del derecho al sufragio sea una positiva y verdadera manifestación de la soberanía nacional, es indispensable que sea general, igual para todos, libre y directo, porque faltando cualesquiera de estas condiciones, o se convierte en una prerrogativa de clase o es mero artificio para disimular usurpaciones de poder, o da por resultado imposiciones de gobernantes contra la voluntad clara y manifiesta del pueblo. De esto se desprende que, siendo el sufragio una función esencialmente colectiva, toda vez que es condición indispensable del ejercicio de la soberanía, debe ser atribuido a todos los miembros del cuerpo social que comprendan el interés y el valor de esta altísima función. Esto autorizaría a concluir que el derecho electoral sólo debe otorgarse a aquellos individuos que tengan plena conciencia de la alta finalidad a que tiende, lo que excluiría, por lo tanto, a quienes por su ignorancia, su descuido o indiferencia sean incapaces de desempeñar debidamente su función, comparando de una manera espontánea y eficaz al gobierno del pueblo por el pueblo. Sin embargo de esto y no dejando de reconocer que lo que se ha acabado de exponer sea una verdad teórica, hay en el caso de México factores o antecedentes históricos que obligan a aceptar una solución distinta de la que lógicamente se desprende de los principios de la ciencia política.

“La revolución que capitanearon los caudillos que enarbolaron la bandera de Ayutla, tuvo por objeto acabar con la dictadura militar y con la opresión de las clases en que estaba concentrada la riqueza pública; y como aquella revolución fué hecha por las clases inferiores, por los

ignorantes y los oprimidos, la Constitución de 1857 que fué su resultado, no pudo racionalmente dejar de conceder a todos, sin distinción, el derecho de sufragio, ya que habría sido una inconsecuencia negar al pueblo todas las ventajas de su triunfo. La revolución que me ha cabido en suerte dirigir, ha tenido también por objeto destruir la dictadura militar desentrañando por completo sus raíces y dar a la Nación todas las condiciones de vida necesarias para su desarrollo, y como han sido las clases ignorantes las que más han sufrido, porque son ellas sobre las que han pesado toda su rudeza el despotismo cruel y la explotación insaciable, sería, ya no diré una simple inconsecuencia, sino un engaño imperdonable, quitarles hoy lo que tenían anteriormente conquistado.

“El gobierno de mi cargo considera, por tanto, que sería impolítico e inoportuno en estos momentos, después de una gran revolución popular, restringir el sufragio exigiendo para otorgarlo la única condición que racionalmente puede pedirse, la cual es que todos los ciudadanos tengan la instrucción primaria bastante para que conozcan la importancia de la función electoral y que puedan desempeñarla en condiciones fructuosas para la sociedad.

“Sin embargo, de esto, en la reforma que tengo la honra de proponeros, con motivo del derecho electoral, se consulta la suspensión de la calidad del ciudadano mexicano a todo el que no sepa hacer uso de la ciudadanía debidamente, al que ve con indiferencia los asuntos de la República, cualesquiera que sean. Por lo demás, su ilustración o situación económica, demuestra a las claras el poco interés que tiene por aquélla, y esta indiferencia amerita que se les impida la prerrogativa de que se trata.

“El gobierno de mi cargo cree que en el anhelo constante demostrado por las clases inferiores del pueblo mexi-

cano para alcanzar un bienestar de que hasta hoy han carecido, las capacita ampliamente para que llegado el momento de designar mandatarios, se fijen en aquellos que más confianza les inspiren para representarlas en la gestión de la cosa pública.

“Por otra parte, el gobierno emanado de la Revolución, y esto le consta a la República entera, ha tenido positivo empeño en difundir la instrucción por todos los ámbitos sociales, y yo creo fundadamente que el impulso dado no sólo se continuará, sino que se intensificará cada día, para hacer de los mexicanos un pueblo culto, capaz de comprender sus altos destinos, y de prestar al Gobierno de la Nación una cooperación tan sólida y eficaz que haga imposible, por un lado la anarquía y por otro la dictadura.

“El municipio independiente, que es sin disputa una de las grandes conquistas de la Revolución, como que es la base del gobierno libre, conquista que no sólo dará libertad política a la vida municipal, sino que también le dará independencia económica, supuesto que tendrá fondos y recursos propios para la atención de todas sus necesidades, substrayéndose así a la voracidad insaciable que de ordinario han demostrado los gobernadores, y una buena ley electoral que tenga a éste completamente alejado del voto público y que castigue con toda severidad toda tentativa para violarlo, establecerá el poder electoral sobre bases racionales que le permitirán cumplir su cometido de una manera bastante aceptable.

“De la organización del poder electoral, de que se ocupará de manera preferente el próximo Congreso Constitucional, dependerá en gran parte que el Poder Legislativo no sea un mero instrumento del Poder Ejecutivo, pues electos por el pueblo sus representantes, sin la menor intervención del poder central, se tendrán cámaras que de

verdad se preocupen por los intereses públicos, y no camarillas opresoras y perturbadoras, que sólo van arrastradas al afán de lucro y medro personal. Porque no hay que perder de vista, ni por un momento, que las mejores instituciones fracasan y son letra muerta, cuando no se practican, y que sólo sirven, como he dicho antes, y lo repito, para cubrir con el manto de la legalidad, la imposición de mandatarios contra la voluntad de la Nación.

“La división de las ramas del poder público obedece, según antes expresé, a la idea fundamental de poner límites precisos a la acción de los representantes de la Nación, a fin de evitar que ejerzan en perjuicio de ella el poder que se les confiere. Por lo tanto, no sólo hay la necesidad imprescindible de señalar a cada departamento una esfera bien definida, sino que también la hay de relacionarlos entre sí, de manera que el uno no se sobreponga al otro y no se susciten entre ellos conflictos o choques que podrían entorpecer la marcha de los negocios públicos y aun llegar hasta alterar el orden y la paz de la República.

“El Poder Legislativo, que por naturaleza propia de sus funciones tiende siempre a intervenir en las de los otros, estaba dotado en la Constitución de 1857, de facultades que le permitían estorbar o hacer embarazosa y difícil la marcha del Poder Ejecutivo, o bien sujetarlo a la voluntad caprichosa de una mayoría fácil de formar en las épocas de agitación, en que regularmente predominan las malas pasiones y los intereses bastardos..... Encaminadas a lograr ese fin se proponen varias reformas de las que la principal es quitar a la Cámara de Diputados el poder de juzgar al Presidente de la República y a los demás altos funcionarios de la Federación, facultad que fué sin duda la que motivó que en las dictaduras pasadas se procurase siempre tener diputados serviles a quienes manejaban co-

mo autómatas. El Poder Legislativo tiene incuestionablemente el derecho y el deber de inspeccionar la marcha de todos los actos del gobierno a fin de llenar debidamente su cometido tomando todas las medidas que juzgue convenientes para normalizar la acción de aquél; pero cuando la investigación no debe ser meramente informativa para juzgar de la necesidad o improcedencia de una medida legislativa, sino que afecta a un carácter meramente judicial, la reforma faculta, tanto a las Cámaras como al mismo Poder Ejecutivo para excitar a la Suprema Corte a que comisione a alguno o algunos de sus miembros, o a un magistrado de circuito, o a un juez de Distrito, o a una comisión nombrada por ella para abrir la averiguación correspondiente, únicamente para esclarecer el hecho que se desea conocer, cosa que indiscutiblemente no podrían hacer los miembros del Congreso, los que de ordinario tendrían que conformarse con los informes que quisieran rendirles las autoridades inferiores.

“Esta es la oportunidad, señores diputados, de tocar una cuestión que es casi seguro se suscitará entre vosotros, ya que en los últimos años se ha estado discutiendo con el objeto de hacer aceptable cierto sistema de gobierno que se recomienda como infalible, por una parte contra la dictadura, y por la otra contra la anarquía, entre cuyos extremos han oscilado constantemente desde su independencia los pueblos latinoamericanos, a saber: el régimen parlamentario.

“Creo, no sólo conveniente, sino indispensable, decir, aunque sea someramente, los motivos que he tenido para no aceptar dicho sistema entre las reformas que traigo al conocimiento de vosotros. Tocqueville observó en el estudio de la historia de los pueblos de América de origen español, que éstos van a la anarquía cuando se cansan de

obedecer, y a la dictadura cuando se cansan de destruir. Considerando que esta oscilación entre el orden y el desfreno, es la ley fatal que ha regido y regirá por mucho tiempo a los pueblos mencionados. No dijo el estadista referido cual sería, a su juicio, el medio de librarse de esa maldición, cosa que le habría sido enteramente fácil con sólo observar los antecedentes del fenómeno, y de las circunstancias en que siempre se ha reproducido. Los pueblos latinoamericanos, mientras fueron dependencias de España, estuvieron regidos por mano de hierro, no había más voluntad que la del Virrey, no existían derechos para el vasallo. El que alteraba el orden, ya propalando teorías disolventes o que simplemente socavaban los cimientos de la fe o de la autoridad, o ya procurando dar pábulo a la rebelión, no tenía más puerta de escape que la horca.

“Cuando las luchas de Independencia rompieron las ligaduras que ataban a esos pueblos a la Metrópoli, deslumbrados por la grandiosidad de la revolución francesa, tomaron para sí todas sus reivindicaciones sin pensar que no tenían hombres que los guiasen en tan ardua tarea, y que no estaban preparados para ella. Las costumbres de gobierno no se imponen de la noche a la mañana, para ser libre no basta quererlo, sino que es necesario también saberlo ser.

“Los pueblos de que se trata, han necesitado y necesitan todavía de gobiernos fuertes, capaces de contener dentro del orden a poblaciones indisciplinadas, dispuestas a cada instante y con el más fútil pretexto, a desbordarse, cometiéndolo toda clase de desmanes; pero, por desgracia, en ese particular se ha caído en la confusión, y por gobierno fuerte se ha tomado al gobierno despótico. Error funesto que ha fomentado las ambiciones de las clases superiores, para poder apoderarse de la dirección de los

negocios públicos. En general, siempre ha habido la creencia de que no se puede conservar el orden sin pasar sobre la ley, y esta y no otra, es la causa de la ley fatal de que habla Tocqueville, porque la dictadura jamás producirá el orden, como las tinieblas no pueden producir la luz. Así pues, disípese el error, enséñese al pueblo a que no es posible que pueda gozar de sus libertades si no sabe hacer uso de ellas, o lo que es igual, que la libertad tiene por condición el orden, y que sin éste aquélla es imposible. Constrúyase sobre esa base el gobierno de las naciones latino-americanas, y se habrá resuelto el problema.

“En México, desde su independencia hasta hoy, de los gobiernos legales que han existido, unos cuantos se apegaron a este principio, como el de Juárez, y por eso pudieron salir avantes. Los otros, como los de Guerrero y Madero, tuvieron que sucumbir, por no haberlo cumplido. Quisieron imponer el orden enseñando la ley, y el resultado fué el fracaso. Si por otra parte, el gobierno debe ser respetuoso de la ley y de las instituciones, por la otra debe ser inexorable con los trastornadores del orden y con los enemigos de la sociedad. Sólo así pueden sostenerse las naciones y encaminarse hacia el progreso. Los constituyentes de 1857, concibieron bien al Poder Ejecutivo. Libre en su esfera de acción para desarrollar su política sin más limitación que respetar la ley; pero no completaron el pensamiento, porque restaron al Poder Ejecutivo prestigio, haciendo mediata la elección del Presidente, y así, su elección, fué, no la obra de la voluntad del pueblo, sino el producto de las combinaciones fraudulentas de los colegios electorales.

“La elección directa del Presidente y la no reelección, que fueron las conquistas obtenidas por la Revolución de 1910, dieron, sin duda, fuerza al gobierno de la Nación, y las reformas que ahora propongo, coronarán la obra. El Pre-

sidente no quedará más a merced del Poder Legislativo, el que no podrá tampoco invadir fácilmente sus atribuciones. Si se designa al Presidente directamente por el pueblo y en contacto constante con él, por medio del respeto a sus libertades, por la participación amplia y efectiva de éste en los negocios públicos, por la conciliación prudente de las diversas clases sociales y por el desarrollo de los intereses legítimos, el Presidente tendrá, indispensablemente, su sostén en el mismo pueblo, tanto contra de la tentativa de Cámaras invasoras, como contra las invasiones de los pretorianos. El gobierno, entonces, será justo y fuerte, entonces la ley fatal de Tocqueville habrá dejado de tener aplicación. Ahora bien: ¿qué es lo que se pretende con la tesis del gobierno parlamentario? Se quiere nada menos que quitar al Presidente sus facultades gubernamentales, para que las ejerza el Congreso mediante una comisión de su seno, denominada "Gabinete." En otros términos: se trata de que el Presidente personal desaparezca, quedando de él una figura decorativa. ¿En dónde estaría entonces la fuerza del gobierno? En el Parlamento, y como éste en su calidad de deliberante es de ordinario inepto para la administración, el gobierno caminaría siempre a tientas, temeroso a cada instante de ser censurado. El parlamentarismo se comprende en Inglaterra y en España, en donde ha significado una conquista sobre el antiguo poder absoluto de los reyes; se explica en Francia, porque esta nación a pesar de su forma republicana de gobierno, está siempre influida por sus antecedentes monárquicos, pero entre nosotros no tendría ningunos antecedentes, y sería, cuando menos, imprudente lanzarnos a la experiencia de un gobierno débil, cuando tan fácil es robustecer y consolidar el sistema de gobierno de Presidente personal, que nos dejaron los constituyentes de 1857.

“Por otra parte, el régimen parlamentario supone forzosa y necesariamente, dos o más partidos políticos, perfectamente organizados, y una cantidad considerable de hombres en cada uno de esos partidos, entre los cuales puedan distribuirse, frecuentemente, las funciones gubernamentales. Ahora bien, como nosotros carecemos todavía de las dos condiciones a que acabo de referirme, el gobierno se vería constantemente en la dificultad de integrar el Gabinete, para responder a las frecuentes crisis ministeriales.

“Tengo entendido que el régimen parlamentario no ha dado el menor resultado en los pocos países latinoamericanos en que ha sido adoptado; pero para mí, la prueba más palmaria de que no es un sistema de gobierno del que se puedan esperar grandes ventajas, está en que los Estados Unidos del Norte, que tienen establecido en sus instituciones democráticas el mismo sistema de Presidente personal, no han llegado a pensar en dicho régimen parlamentario, lo cual significa que no le conceden valor práctico de ninguna especie. A mi juicio, lo más sensato, lo más prudente y, a la vez, lo más conforme con nuestros antecedentes políticos, y lo que nos evitará andar haciendo ensayos con la adopción de sistemas extranjeros, propios de pueblos de cultura y de orígenes diversos del nuestro, es, no me cansaré de repetirlo, constituir el gobierno de la República, respetando escrupulosamente esa honda tendencia a la libertad, a la igualdad y a la seguridad de sus derechos que siente el pueblo mexicano, porque no hay que perder de vista, y sí, por el contrario, tener constantemente presente, que las naciones, a medida que más avanzan, más sienten la necesidad de tomar su propia dirección, para poder conservar y ensanchar su vida, dando a todos los elementos sociales el goce completo de sus dere-

chos y todas las ventajas que de ese goce resultan, entre otras, el auge poderoso de la iniciativa individual. Este progreso social es la base sobre la que debe establecerse el progreso político, porque los pueblos se persuaden muy fácilmente de que el mejor arreglo constitucional es el que más protege el desarrollo de la vida individual y social, fundado en la posesión completa de las libertades del individuo bajo la ineludible condición de que éste no les quite el derecho de los demás.

“Conocida es ya, señores diputados, la reforma que recientemente hizo el gobierno de mi cargo a los artículos 78, 80, 81 y 82 de la Constitución Federal, suprimiendo la Vicepresidencia y estableciendo nuevo sistema para substituir al Presidente de la República, tanto en sus faltas temporales, como en las absolutas, y aunque en la parte expositiva del decreto respectivo, se explicaron los motivos de dicha reforma, creo, sin embargo, conveniente llamar vuestra atención sobre el particular. La Vicepresidencia, que en otros países ha logrado entrar en las costumbres y prestado muy buenos servicios, entre nosotros, por una serie de circunstancias desgraciadas, llegó a tener una historia tan funesta, que en vez de asegurar la sucesión presidencial de una manera pacífica, en caso inesperado, no hizo otra cosa que debilitar al gobierno de la República, y, en efecto, sea que cuando ha estado en vigor esa institución haya tocado la suerte de que la designación de Vicepresidente recayera en hombres faltos de escrúpulos, aunque sobrados de ambición; sea que la falta de costumbres democráticas y la poca o ninguna honradez de los que no buscan en la política la manera de cooperar útilmente con el gobierno de su país, sino sólo el medio de alcanzar ventajas reprobadas, con notorio perjuicio de los intereses públicos; es lo cierto que el Vicepresidente, queriéndolo o

sin pretenderlo, cuando menos lo esperaba en este caso, quedaba convertido en el foco de la oposición, en el centro a donde convergían, y del que irradiaban todas las malquerencias y todas las hostilidades en contra de la persona a cuyo cargo estaba el poder supremo de la República. La Vicepresidencia en México ha dado el espectáculo de un funcionario, el Presidente de la República, al que se trata de lanzar de su puesto por inútil o por violador de la ley, y de otro funcionario que trata de operar ese lanzamiento para substituirlo en el puesto, quedando después en él sin enemigo al frente. En los últimos períodos del general Díaz, el Vicepresidente de la República sólo fué considerado como el medio inventado por el cientificismo para poder conservar, llegado el caso de que aquél faltase, el poder en favor de todo el grupo que lo tenía ya monopolizado.

“La manera de substituir las faltas del Presidente de la República, adoptada en el sistema establecido por las reformas de que he hecho referencia, lo lleva, a mi juicio, sujeto de una manera satisfactoria. Es de buena política evitar las agitaciones a que siempre dan lugar las luchas electorales, las que ponen en movimiento grandes masas de intereses que se agitan alrededor de los posibles candidatos. El sistema de suplir las faltas de que se trata, por medio de los Secretarios de Estado, llamándolos conforme al número que les da la ley que los establece, dejaba sencillamente a la voluntad absoluta del Presidente de la República la designación de su sucesor.

“El sistema adoptado por el Gobierno de mi cargo, no encontrará ninguno de esos escollos, pues la persona que conforme a él debe suplir las faltas temporales o absolutas del Presidente de la República, tendrá un origen verdaderamente popular, supuesto que siendo los miembros del

Congreso de la Unión representantes legítimos del pueblo, recibirán con el mandato de sus electores, el proveer, llegada la ocasión, el cargo de Presidente de la República.

“Otra reforma sobre cuya importancia y trascendencia, quiero, señores diputados, llamar vuestra atención, es la que tiende a asegurar la completa independencia del Poder Judicial, reforma que lo mismo que la que ha modificado la duración del cargo de Presidente de la República, está revelando claramente la notoria honradez y decidido empeño con que el Gobierno emanado de la Revolución está realizando el programa proclamado en la H. Veracruz, el 12 de diciembre de 1914, supuesto que uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano, es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del poder público, y que protejan el goce quieto y pacífico de los derechos civiles de que ha carecido hasta hoy.

“Señores diputados: no fatigaré por más tiempo vuestra atención, pues larga y cansada sería la tarea de hablaros de las demás reformas que contiene el proyecto que tengo la honra de poner en vuestras manos, reformas todas tendentes a asegurar las libertades públicas por medio del imperio de la ley; a garantizar los derechos de todos los mexicanos por el funcionamiento de una justicia administrada por hombres probos y aptos, y a llamar al pueblo a participar de cuantas maneras sea posible en la gestión administrativa. El gobierno de mi cargo cree haber cumplido su labor en el límite de sus fuerzas, y si en ello no ha obtenido todo el éxito que fuera de desearse, esto debe atribuirse a que la empresa es altamente difícil y exige una atención constante, que me ha sido imposible consagrarle, solicitado, como he estado constantemente, por las múlti-

ples dificultades a que he tenido que atender. Toca ahora, a vosotros, coronar la obra, a cuya ejecución espero os dedicaréis con toda la fe, con todo el amor y con todo el entusiasmo que de vosotros espera nuestra Patria, la que tiene puesta en vosotros sus esperanzas, y aguarda el instante en que le deis instituciones sabias y justas.

La contestación del presidente del Congreso.

“Al informe del señor Carranza, el licenciado Luis Manuel Rojas, presidente del Congreso, contestó en la forma siguiente:

“Ciudadano Primer Jefe, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación:

“El Congreso Constituyente que me honro en presidir, ha escuchado con profunda atención el informe a que acabáis de dar lectura, y en el que se delinean de manera tan clara los principios políticos y sociales que os han servido de guía al hacer las diversas reformas, que son indispensables para adaptar la Constitución de 1857, a las necesidades más hondas y a las nuevas aspiraciones del pueblo mexicano.

“Tenéis razón, señor, para considerar que entre las satisfacciones grandes y legítimas que habéis tenido durante vuestra ya larga lucha en contra del gobierno de la usurpación y por las libertades y bienestar de los mexicanos, aun de los más humildes, descuella la que experimentáis en estos momentos, al venir ante la representación nacional a dar cumplimiento a una de las solemnes promesas hechas por vos, desde Veracruz, a nombre de la Revolución.

“Los elevados conceptos que contiene vuestro informe, están impregnados del sello de vuestra personalidad,

del calor de vuestra convicción y del fruto de vuestra experiencia, y ellos ponen de manifiesto, no solamente a la República Mexicana, sino al mundo entero, que sois también un grande apóstol de las libertades públicas y el paladín más decidido e inteligente de la democracia mexicana. Vos sois, señor, quizá el hombre que durante varios años ha reunido en sus manos los poderes más absolutos y enérgicos de este país; y cuando el ejercicio de esta enorme suma de facultades ha dado ocasión a nuestros enemigos, tanto en el interior como en el extranjero, para presagiar que no resignaríais fácilmente esos poderes, venís hoy a declarar, de la manera más franca y sincera, a la vez que más espontánea, que el principio fundamental sobre el cual debe asentarse la nueva Constitución de la República, es el respeto más amplio a la libertad humana proclamando muy alto, además, el derecho del pueblo a gobernarse por sí mismo, precisamente cuando os halláis en la más elevada cima del poder y de la gloria, donde las tentaciones de la ambición y las sugerencias del egoísmo, ejercen de ordinario una influencia tan perniciosa, como difícil de eludir. Mas con mucha razón, proclamáis de una manera principal que el Gobierno debe ser exclusivamente la obra de la voluntad de la nación, y que sólo a este título y con este apoyo, puede ser fuerte para imponer el orden interior y para alcanzar también consideración y respeto en el extranjero. No ha sido, pues, vana la esperanza que en vos ha puesto el pueblo mexicano, que os ha seguido entusiasta y cariñosamente desde el mes de marzo de 1913; que os ha considerado como su salvador en las diversas fases de la épica lucha que habéis sostenido hasta hoy, y que mañana os proclamará, por último como el gran estadista que pudo hacer efectivas en México las instituciones libres.

Sería casi imposible, señor, que yo me refiriese en

estos momentos a todos los puntos notables de vuestro importantísimo proyecto general de reformas a la Constitución vigente, ni a los diversos principios que con tanta atingencia como variedad invocáis en vuestro discurso para apoyar las reformas que proponéis después de pintar con mano maestra, cómo los preceptos proclamados en la ley fundamental de 1857, sin embargo de su valor teórico indiscutible, han resultado en la práctica enteramente estériles, porque no han servido para establecer un gobierno de veras respetuoso de los derechos del hombre, ni tampoco para organizar todos los elementos sociales, armonizándolos y haciéndolos cooperar a la felicidad común; esto es, evitando la anarquía, que consiste en aquel estado social donde cada hombre es movido por su propio y egoísta interés, sin preocuparse para nada del respeto que le merecen los derechos de los demás.

“Así pues, señor, me limito ahora a darme por recibido del proyecto de reformas a la Constitución de 1857, y puedo aseguraros que todos y cada uno de los ciudadanos diputados que integramos este Congreso Constituyente, estamos animados del mejor deseo de corresponder a la misión que el pueblo nos ha encomendado, y que, como lo esperaréis, secundaremos con todo celo y patriotismo vuestra labor, satisfechos de haber tenido la gloria de ser solidarios con usted en la obra grandiosa de la reconstrucción nacional.”
